

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 24 rs, 60, 120, 230, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Archidona para procesar á D. Agustín Jurado y á D. Francisco García Leon, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Archidona para procesar á D. Agustín Jurado y D. Francisco García Leon, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Algaidas.

Resulta: Que siguiéndose por el Juzgado de Ronda causa criminal contra Bibiano Cano Luque, se le encontró una cédula de vecindad, expedida con fecha 6 de Enero de 1862 en dicho pueblo de Algaidas con el nombre de D. Juan Marqués Reina, coincidiendo las señas que se expresaban en la cédula con las del Bibiano Cano:

Que procediendo el Juez de Archidona en averiguación del delito, recibió declaraciones del Alcalde, Teniente Alcalde, Secretario y escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Algaidas, los cuales estuvieron conformes en que en el término no habrá ningún vecino con el nombre de Juan Marqués Reina, y en que la cédula no había sido expedida por la Secretaría ni eran del Alcalde y Secretario la firma y letra que en ella se veían, diciendo algunos que el sello que tenía la cédula no era el que se usaba aquel año en la Alcaldía, si bien se asemejaba al que se había usado en el año anterior:

Que practicadas otras diligencias, se comprobó que al finalizar el año de 1861 no quedó en el Ayuntamiento ninguna cédula de vecindad correspondiente á dicho año, y que las de 1862 no se habían recibido hasta cosa del 27 de Enero:

Que habiéndose exigido á Cano que manifestara quién le había proporcionado la cédula, contestó que se la dió un judío de Gibraltar, mediante la presentación de otra que se había encontrado en el campo, término de Algaidas.

Visto el art. 229 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que expidiere un pasaporte bajo nombre supuesto: Considerando que lejos de haber dato alguno por donde pueda suponerse que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Algaidas expidieron el pasaporte que se encontró á Bibiano Cano, hay motivos racionales para suponer lo contrario por cuanto según se ha dicho aparece que no son suyas la letra y rúbrica que autorizan la cédula, y además que en la fecha con que consta expedida no había esta clase de documentos en poder del Alcalde del pueblo, ni á la sazón usaba la corporación municipal el sello que la misma cédula tenía estampado.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposición de V. E., relativa á la terminación de los estudios de la línea telegráfica que ha de unir á Avila con Fregeneda, trazado que se considera más benéfico, y presupuesto de su coste. Enterada S. M., se ha dignado resolver que se proceda por esa Dirección general al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación de esta construcción, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Enero último, con las alteraciones consiguientes al término en que deberá concluirse la construcción, que será á los siete meses de la adjudicación, tipo y épocas de pago que propone V. E. Es igualmente la voluntad de S. M. que observándose la práctica establecida, se lleve á cabo por administración la adquisición de aparatos y habilitación de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposición de V. E. 500 rs. por legua y 7.000 por estación, con aplicación á dichos objetos respectivamente, y por cuenta de lo consignado para esta construcción en el presupuesto extraordinario destinado á cables y líneas telegráficas; debiendo abonarse el utensilio de las estaciones cuando empiecen á funcionar con cargo al sobrante que resulte de este fondo, con arreglo á la distribución vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Sección 2.ª.—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Abril próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos de las provincias de Avila y Salamanca la subasta para la construcción de la línea electro-telegráfica de Avila á la Fregeneda, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de la línea telegráfica de Avila á la Fregeneda.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1853, y se verificará en el mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de las provincias de Avila y Salamanca. 2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.ª de las económicas que se exponen á continuación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Braconote, Salamanca, Ledesma y Vitigudino termina en Fregeneda, por el precio de tanto el kilómetro de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 21.712 rs., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

5.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condición 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo sello rojo con la firma y expresión del domicilio del proponente. 7.ª El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila y Salamanca, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá al remate. 10.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12.ª El pago se hará al contratista en libranzas contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas. 13.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.ª La línea partirá de Avila, y pasando por Peñaranda de Braconote, Salamanca, Ledesma y Vitigudino, terminará en Fregeneda.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspección, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspección durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo, y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí ó los elementos de las curvas en que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteración alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª En cada kilómetro se establecerán por término medio 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pescantes; pero el Director de las obras podrá alterar, si lo creyere conveniente, el número y distancia de los mismos, rebajándose los que se colocaren de más del material en depósito de que trata la condición 26.ª, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se colocasen menos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito. 4.ª Las perchas ó postes serán de pino ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos, ni vetas sagradas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que, después de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias curvas marcadas, ó bien que formen en la cogolla una curvatura marcada y sensible á simple vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 48 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza y 10 centímetros de diámetro en la sección superior ó la cogolla; los

de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantación de los postes deberá hacerse recibiendo los apisonamientos según las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro, 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro, 75 centímetros, y en roca compacta á un metro los postes de segunda dimension las profundidades los hoyos serán: en arena, un metro, 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos y roca descompuesta un metro, 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos, y aquellos puntos en que comisionado para la inspección de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligación del contratista colocar ciertos paredales, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de mano en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantación de las perchas deberán abrirse con barra en formale pezo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, atisnandolas con pisones de coza.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los bajos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, ó algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condición anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algún obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando los hoyos ya puestos parecidos, podrán plantarse los dos árboles en un solo hoyo, reuniéndolos entre sí por medio de perna de hierro con sus tuercas, cuyo número será de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera, ó bien formando una pequeña abertura en la parte inferior para darles más resistencia á la tracción lateral en un sentido determinado. En las curvas que se hagan uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boudier, conteniendo la disolución kilogramo y medio de sal por cada hectolitro de agua.

10.ª La inyección de que trata el artículo anterior se hará con arreglo á las prescripciones que requiere el procedimiento indicado para obtener una inyección completa. A fin de asegurarse de esto, el Inspector podrá exigir del contratista, si lo creyere necesario, la permita inspeccionar los talleres de preparación, sometiendo los maderales á las pruebas y reparos que juzgue oportunos. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá asegurarse á satisfacción del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los empresarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que dichos maderales cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11.ª Las perchas que indiquen una inyección incompleta, serán desechadas, pudiendo utilizarse solamente en tornapuntas, si el Director de las obras lo considera oportuno.

12.ª Deberán estar perfectamente descortezados y labrados en sus nudos, y desmenuzados completamente las tres perlas de la corteza, sin que presenten en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas; en su parte superior aclararán la forma cónica, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extensión después de plantadas.

13.ª Esta línea se comprenderá de tres conductores en la parte que está entre Avila y Salamanca, y de dos en el resto. El alambre será de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés.

14.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que no presente en su superficie manchas, grietas, gotas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que está de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: después de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se desdeseque la capa, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y se intentará en el filtro el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, después de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiéndose la misma operación hasta que el depósito alcance rojo y con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión ni después de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15.ª El peso de 10 metros de alambre no será menos de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en más de un decímetro, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16.ª El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de sufrir todos los contrarios en frío sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.ª Los cables se atarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre.

19.ª La tensión del alambre después de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la cantonera formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres, después de colgados, deberán quedar perfectamente aislados y sin exposición á contactos con otros objetos.

20.ª Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyeron en la fabrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos.

21.ª Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22.ª Los ganchos de los aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de coza fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del Inspector de las obras.

23.ª En cada kilómetro se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, como los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos si se considerasen más convenientes que los de ángulo.

24.ª El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarrar en la proximidad de las estaciones, así como los balconillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Inspector de las obras.

25.ª Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y ántes de su empleo en los términos y forma que prescribe el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que trata este artículo no supone recepción de

los materiales: por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26.ª Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte para manejar con su altura, una barra, un pison de coza con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo de sac tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar, 8 de segunda dimension y 2 de primera, y una escera de mano.

27.ª Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

28.ª En los tramos que excedan de 300 metros deberá hacerse uso del Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29.ª Quince días al menos ántes de la terminación de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al Inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todos los trabajos, y si los hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmado por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30.ª El término de garantía durará desde el día en que se verificó la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31.ª La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de esta última recepción, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32.ª Será obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33.ª Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios &c. &c., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicare la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las disposiciones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.ª Será obligación del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de habersele comunicado la adjudicación de la subasta, y empezar la construcción á los dos meses, con arreglo á lo que marcan los planos, y el segundo cuando se haga la recepción definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

5.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente correspondiera al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado.

6.ª El precio se hará al contratista en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupción de las obras.

7.ª El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 2.696 rs. por kilómetro de construcción.

8.ª El desarrollo de esta línea es el de 183 kilómetros, 325 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Director general, José María Mathé.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposición de V. E., relativa al estudio de la línea de Alicante á San Felipe de Játiva. Enterada S. M., y teniendo en cuenta las razones alegadas, se ha dignado resolver que se proceda por esa Dirección general al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación de la construcción de la parte comprendida entre Alicante y Alcoy; no verificándose de la que comprende desde este último punto á Játiva interin las necesidades del servicio ó la comarca no lo exijan, verificándose este acto con arreglo al pliego general de condiciones: el pago de las obras deberá ha-

erse en un solo plazo despues de la recepción definitiva, quedando terminadas las obras á los seis meses de comunicada al contratista la aprobación de la subasta. Es igualmente la voluntad de S. M. que observándose la práctica establecida, se lleve á cabo por Administración la adquisición de aparatos y habilitación de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposición de V. E. 500 rs. por legua y 7.000 por estación, con aplicación á dichos objetos respectivamente y por cuenta de lo consignado para esta construcción en el presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas; debiendo abonarse el utensilio de las estaciones, cuando empiecen á funcionar, con cargo al sobrante que resulte de este fondo con arreglo á la distribución vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Sección 2.ª.—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, y en el Gobierno de la provincia de Alicante, la subasta para la construcción de la línea electro-telegráfica de Alicante á Alcoy, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de la línea telegráfica de Alicante á Alcoy.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1853, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación, y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.ª de las económicas que se exponen á continuación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Alicante y pasando por Muehaniel y Jijón, termina en Alcoy, por el precio de tanto el kilómetro de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber depositado la fianza de 6.640 rs. vn., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

5.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados ó que exceda del precio que se fija en la condición 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo sello rojo con la firma y expresión del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Alicante, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

10.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12.ª El pago se hará al contratista en libranzas contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª La línea partirá de Alicante, pasando por Santa Paz, San Juan, Muehaniel y Jijón, terminando en Alcoy.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspección, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspección durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el

que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4. Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto, de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas azules, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raíz á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que después de inyectados forma una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 2 centímetros en la primera dimensión, y 5 en la de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimensión, y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen irónicamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5. Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimensión tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza, y 10 centímetros de diámetro en la sección superior ó la cogolla; los de segunda dimensión tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coza, y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6. La plantación de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó disponiéndolos, según las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimensión á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimensión las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas y terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspección de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones por la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que se requiera: un desmorillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un peso de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una pala, una pala, una lima triangular, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y 2 de primera) y una escalera de mano.

27. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender sacacho, un desmorillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un peso de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una pala, una pala, una lima triangular, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y 2 de primera) y una escalera de mano.

28. En los tramos que excedan de 300 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29. Quince días al menos antes de la terminación de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al Inspector de las obras, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta, firmada por todos los que hayan asistido, en el cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en ningún caso de tres meses. El primer período correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retirará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los terrenos, huertas, cultivos, edificios &c. &c. ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

19. La tensión del alambre después de colgado, será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representará una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres después de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposición á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana, de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporción conveniente, á juicio del Inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos á todos si se considerasen más convenientes que los de ángulo. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las púlblicas y para su amarrar en la proximidad de las estaciones, así como los tablucillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Inspector de las obras.

24. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su empleo en los términos y forma que prescribe el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepción de los materiales: por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no se recibiera la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

25. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender sacacho, un desmorillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un peso de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una pala, una pala, una lima triangular, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimensión y 2 de primera) y una escalera de mano.

26. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

27. En los tramos que excedan de 300 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

28. Quince días al menos antes de la terminación de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al Inspector de las obras, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta, firmada por todos los que hayan asistido, en el cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

29. El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en ningún caso de tres meses. El primer período correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

30. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retirará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

31. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

32. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los terrenos, huertas, cultivos, edificios &c. &c. ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

después de verificada la recepción definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas. 5.11. P. 4. No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente correspondiera, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si con su failure al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupción de las obras.

7. El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 2.656 rs. por kilómetro de construcción.

8. El desarrollo de esta línea es de 50 kilómetros; pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultara mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de cuota ínter, entendiendo esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9. Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el valor en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde habrán de introducirse.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Director general, José María Mathé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

24 Febrero 1863. Admisión de la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Monzon, O. Jefe de la Sección de Obras de las Secciones de Fomento, y D. Ramon Gallart, que lo es de la de quintos del cuerpo de Administración civil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto Rico por su parte ha solicitado D. José Monzon, O. Jefe de la Sección de Obras de las Secciones de Fomento, y D. Ramon Gallart, que lo es de la de quintos del cuerpo de Administración civil.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 5 de Marzo á las once y veinticuatro minutos.—El Administrador de Correos al Director general de Ultramar: A las diez de la mañana ha llegado á esta Administración el vapor correo Paris.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de injusticia en forma de la causa de D. Amador Jover y Toró, importadora de las bajas comunes ó generales 3.121.598 rs. 27 mrs. que habian de satisfacerse con los bienes que para ello habian sido separados del inventario y que se entregarian á la viuda Doña María Josefa Paroldo, comprendiéndose entre ellos la hacienda nombrada de las Dueñas, en término de la Guajarras; que el haber de D. Ricardo Jover y Paroldo, hijo de Don Amador, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 63 aranzadas de olivar de dicha hacienda en término de la Rambla de los Olivos de la suerte del mismo plantío denominada de la Calleja.

Resultando que por escritura otorgada en esta corte á 27 de Junio de 1859 D. José Jover y Paroldo, y D. Ricardo Jover y Toró, importadora de las bajas comunes ó generales 3.121.598 rs. 27 mrs., hipotecando una casa en dicha ciudad, sobre la cual no existía más responsabilidad que la de los otros dos hijos de la casa de D. Amador Jover e hijos, de Córdoba, de la cual era socio el D. José Jover y Paroldo, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 63 aranzadas de olivar de dicha hacienda en término de la Rambla de los Olivos de la suerte del mismo plantío denominada de la Calleja.

Resultando que por escritura otorgada en esta corte á 27 de Junio de 1859 D. José Jover y Paroldo, y D. Ricardo Jover y Toró, importadora de las bajas comunes ó generales 3.121.598 rs. 27 mrs., hipotecando una casa en dicha ciudad, sobre la cual no existía más responsabilidad que la de los otros dos hijos de la casa de D. Amador Jover e hijos, de Córdoba, de la cual era socio el D. José Jover y Paroldo, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 63 aranzadas de olivar de dicha hacienda en término de la Rambla de los Olivos de la suerte del mismo plantío denominada de la Calleja.

Resultando que por escritura otorgada en esta corte á 27 de Junio de 1859 D. José Jover y Paroldo, y D. Ricardo Jover y Toró, importadora de las bajas comunes ó generales 3.121.598 rs. 27 mrs., hipotecando una casa en dicha ciudad, sobre la cual no existía más responsabilidad que la de los otros dos hijos de la casa de D. Amador Jover e hijos, de Córdoba, de la cual era socio el D. José Jover y Paroldo, ascendió á 464.229 rs. 1 y medio mrs., y que para pago del que correspondió al otro hijo D. José Jover y Paroldo se le adjudicó en parte de pago 63 aranzadas de olivar de dicha hacienda en término de la Rambla de los Olivos de la suerte del mismo plantío denominada de la Calleja.

Esquibales y el crédito de 34.349 rs. de D. Francisco Contreras, de Madrid, y que impugnada por el Duque de Medina Sidonia, acreedor de dicha sociedad, la pretension de concurso solicitada se le declaró en estado de quiebra fuere declarados así en efecto.

Resultando que en 16 de Noviembre de 1859, y cuando todavía no habia recibo aquella declaración, entabló demanda D. José Jover y Paroldo para que se excluyesen de los embargos de la quiebra ó concurso de su madre y hermano las fincas que le habian sido adjudicadas en la testamentaria de su padre, y que en este concepto era de su exclusiva propiedad por no tener nada que ver con el concurso ó quiebra de aquellos.

Resultando que el Duque de Medina Sidonia impugnó esta pretension fundada en que el demandante habia formado parte de la sociedad, como lo demostró haberse incluido los citados bienes en la relacion presentada por los concursados, lo manifestado en la escritura de préstamo de D. Francisco Contreras, y el haberse encontrado multitud de pagares á nombre exclusivamente del D. José, que se habian entregado á los síndicos para su cobro.

Resultando que impugnada tambien por estos la demanda bajo el mismo concepto, y seguida la sustanciacion del juicio únicamente con ellos, practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, por la que se declaró no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. José Jover y Paroldo, quedando sujetos los bienes embargados al pago de los créditos contra la sociedad de comercio Amador Jover e hijos, como cualesquiera otros bienes que poseyera de su exclusiva pertenencia.

Resultando que D. José Jover interpuso recurso de injusticia notoria, alegando que no formando parte de la sociedad quebrada, y estableciéndose el principio de que los bienes de uno que no era socio debian ser responsables de aquella, la sentencia era contraria á la doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, fundada en leyes expresas y terminantes y en los principios más triviales y conocidos de nuestro derecho.

Resultando que D. José Jover interpuso recurso de injusticia notoria, alegando que no formando parte de la sociedad quebrada, y estableciéndose el principio de que los bienes de uno que no era socio debian ser responsables de aquella, la sentencia era contraria á la doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, fundada en leyes expresas y terminantes y en los principios más triviales y conocidos de nuestro derecho.

Resultando que D. José Jover interpuso recurso de injusticia notoria, alegando que no formando parte de la sociedad quebrada, y estableciéndose el principio de que los bienes de uno que no era socio debian ser responsables de aquella, la sentencia era contraria á la doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, fundada en leyes expresas y terminantes y en los principios más triviales y conocidos de nuestro derecho.

Resultando que D. José Jover interpuso recurso de injusticia notoria, alegando que no formando parte de la sociedad quebrada, y estableciéndose el principio de que los bienes de uno que no era socio debian ser responsables de aquella, la sentencia era contraria á la doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, fundada en leyes expresas y terminantes y en los principios más triviales y conocidos de nuestro derecho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—HOSPITALES.—TERCER TRIMESTRE DE 1862.—Estado del precio medio que durante el expresado trimestre ha tenido la estancia alimenticia y medicinal, comparado con el tipo de presupuestos y con expresion del costo acreditado al capítulo 22, Material, en la referida época.

Table with columns: DISTRICTOS, Importa el gasto especial de la estancia, Número de estancias causadas, Precio medio que resulta en cada distrito, En Julio, En Agosto, En Septiembre, TOTAL. Lists districts like Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, etc.

COMPARACION. Precio medio general distribuidos los 2.783.176,59 rs. del gasto especial entre las 418.330 estancias causadas. Precio presupuestado para el año de 1862. Diferencia respecto del precio presupuestado.

OBSERVACION. En los estados de los trimestres primero y segundo del año de 1862 se manifestó que el mayor ó menor coste de la estancia consistia en parte en que las que se causasen se acordasen más ó menos al total de ellas consideradas en el presupuesto; y esta verdad se ve demostrada en el presente que corresponde al tercer trimestre, puesto que si en el primero las 335.287 estancias resultaron al coste de 6,86 rs. cada una, y las 114.804 del segundo á 6,38 las del tercer que han alcanzado hasta el número de 418.330, solo resultan á 6,50 rs. vn. Si el total número de estancias llegara á las consignadas en el presupuesto, la diferencia entre el tipo fijado en el mismo presupuesto daría en definitiva un gasto inferior, que redundaría en bien del mismo servicio para adquirir material.

Madrid 30 de Enero de 1863.—Manuel de Moradillo.

Estado demostrativo del número de raciones de pan y galleta, fanegas y cuartillos de cebada y quintales y libras de paja, suministradas á cuerpos del ejército por todos conceptos durante el tercer trimestre indicado; del gasto causado; del precio medio general por distritos, y el á que sale la ración, fanega ó quintal por el que resulta de todos ellos.

Large table with columns: DISTRITOS, RACIONES DE (Pan, Galleta, Cebada, Paja), PRECIOS MEDIOS POR DISTRITOS (RACION DE, Fanega, Quintal), GASTOS (que van comprendidos en el importe anterior, Reales vellon), IMPORTE DEL SUMINISTRO (RACIONES DE, Fanega, Quintal, TOTAL), GASTOS (generales que no afectan á las especies, de las existencias que quedan para Octubre), IMPORTE (de las existencias que quedan para Octubre), TOTAL (gasto causado en el trimestre, gasto acreditado en raciones de haberes durante el trimestre).

Madrid 30 de Enero de 1863.—Manuel de Moradillo.

ENSILIOS.—Estado que manifiesta las camas, juegos de utensilios, alumbrado y combustible suministrado á las diferentes fuerzas del ejército y cuerpos de guardias de cuarteles y plazas durante el tercer trimestre de 1862, tanto por los distritos en que se halla este servicio por gestión directa, cuanto por los que está contratados; con expresion de los precios segun el coste que ha tenido á la Administracion militar en los primeros, con un aumento proporcional para ir reponiendo el material que se vaya separando del servicio, y en los segundos los respectivos de sus contrata, como asimismo el importe de cada uno de los conceptos y el total de ellos.

Table with columns: SUMINISTROS (CAMAS, JUEGOS DE UTENSILIOS, ALUMBRADO Y COMBUSTIBLE), PRECIOS MEDIOS, and IMPORTES. It lists various military supplies and their costs across different districts.

COMPARACION.

Table comparing 'Precios medios á que ha salido el servicio' and 'Precios fijados por el presupuesto' for various items like 'Leña', 'Carbon', and 'Aceite'.

ADVERTENCIAS. 1.º No se establece comparacion en la leña, porque habiendo sustituido á este suministro el carbon por Real orden de 23 de Octubre de 1855, no se tiene en cuenta al formar los presupuestos, si bien está permitido su uso en los casos que no sea posible hacerlo del carbon segun dicha Real orden.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.

Exposicion internacional de Londres de 1862. Los expositores premiados pueden presentarse en esta direccion á recoger la medalla ó el diploma de mencion honorifica, bien por sí ó por medio de apoderado.

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita esta fábrica.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública subasta los cartones y cartulinas que necesita la fábrica desde el 1.º de Enero de 1863 á 31 de Junio de 1865. El consumo anual probable se calcula en 15,000 cartones para el encarpetao, 1,000 id. de tres hojas para secar el papel engomado y 12,000 cartulinas.

2.º Las dimensiones de los mencionados cartones y su calidad serán iguales á las muestras que estarán en la fábrica de manifiesto al público.

3.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la fábrica durante el referido tiempo de los efectos que se subastan, sea cual fuere el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condicion 4.ª no es más que un cálculo aproximado para el gobierno de los licitadores.

del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, se cuadrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanza. 7.º Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la fábrica del Sello serán reconocidos por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacen y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por la caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos.

8.º La subasta se verificará en la fábrica nacional del Sello el día 20 del actual, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario oficial. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento en union del Inspector, y con asistencia del Escribano de Hacienda.

cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más benéfica para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

Modelo de la proposicion. D. N. N., vecino de... que vive calle de... número... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entorcedo del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha de... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada ciento de cartones y cartulinas al precio de... reales, y cada ciento de cartones de tres hojas al precio de... reales, á cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 300 rs. en la Caja general de Depósitos. (Fecha y firma del licitador.)

Audiencia de Burgos. PARTIDO JUDICIAL DE AZPIETIA.

Extracto de las inscripciones defuntuas que se hallan en el Registro de este partido.

Table with columns: Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Año en que se verificaron.

Table with columns: Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Año en que se verificaron.

VIERNES

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, Número antiguo, Nombres de los interesados, Linderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

PREVENCIONES.

Los que aparecen o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Diego Martínez Pelayo, Juez de primera instancia de distrito de Serranos de esta capital. Por el presente hago saber que en los autos, pieza segunda, de los de concurso a los bienes de D. Juan Mariá, que penden en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, he acordado en providencia de 21 de Febrero último se convoque a junta general a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para la graduación de los mismos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Tribunal, sito en la bajada del Palau, núm. 12, el día 12 del que sigue a las once de su mañana.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Las aves de gran mérito que de varias procedencias han llegado y están llegando a esta corte, no han sido regaladas, como se ha dicho, sino mandadas adquirir por S.S. MM. para enriquecer con ellas su parque zoológico.

ANUNCIOS.

DEFENSA DE CLAUDIO FONTANELLAS, CON LA sentencia de vista de 31 de Diciembre de 1882 y un apéndice a la Exposición de hechos, por D. José Indalecio Casco. Un folleto en 4.º de 168 páginas de impresión compacta. Precio 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias, acompañando al pedido su valor en libranzas ó sellos de franqueo.

SANTO DEL DIA.

San Víctor y San Victoriano, mártires, y Sta. Coleta, virgen. Cuarenta Horas en la Iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el gradiente, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Marsella... S. E. Lluvisio... Gruesa. Bayona... S. E. Nubes... De lava. Brest... S. E. Cubierto... Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el gradiente, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Aldalía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.473 fanegas de trigo.

Tocino fresco, de 28 a 30 cuartos libra.

Aciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs. 8 por 100 anual, id., 411. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50, 40, 50 y 40.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 a 27 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. idem. Trigo vendido, a 1.667 fanegas. Quedan por vender... 903.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 5 de Marzo de 1863 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-50 d. 4 plaza, 51-60, 65 y 70.

Aciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs. 8 por 100 anual, id., 411.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50, 40, 50 y 40. Aciones del Banco de España, no publicado, 209-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-20 p. París a 8 días vista, 5-22. Plazas del reino.

Bolsa de Madrid.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Marzo de 1863. Fondos franceses... 3 por 100... 69,95. Españoles... Deuda diferida... 46.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función, según costumbre. Mañana Glii Hugonotti. TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy no hay función. Mañana, a las ocho de la noche, Miserias de aldeas.—Bailé.—Las gracias de Gadeon.